

138

*Las reiteradas instancias dirigidas al Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino por diversos Oficiales de esta arma, en solicitud de que se les exonerase de oficios municipales y cargas concejiles, le excitaron á elevarlas originales á la soberana consideracion de S. M., proponiendo se dignase eximir á los Gefes y Oficiales de Voluntarios Realistas de todo oficio de Concejo reputado por mecánico, y que á los Sargentos no pudiera obligárseles á admitirlos.*

*Remitido el expediente á consulta del Consejo con Real orden de 20 de Marzo del año próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, instruyó el asunto con los oportunos informes y audiencia del Sr. Fiscal; y con fecha de 9 de Junio último expuso su dictámen; y conforme á él se ha servido S. M. declarar exonerados de los empleos de Ayuntamiento á los Comandantes de los Voluntarios Realistas, siendo vecinos de los Pueblos donde haya suficiente número de personas aptas para su obtencion y turno proporcionado, y que no se obligue á los Sargentos á admitir los oficios de Alguaciles ordinarios.*

*Publicada en el Consejo esta soberana resolucion en veinte y seis del propio mes acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se circulase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*En su consecuencia la comunico á V. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento, y que al mismo fin la circule á las Justicias de los Pueblos de ese Partido; dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1830.*

D. Manuel Abad.

*De acuerdo del Consejo de Ordenes remito á V. la presente Circular acompañada de otras dos, una prohibiendo las cantinas de Comestibles en los cuarteles, y la otra mandando se hagan los Depositos judiciales en el Banco de S.º Fernando, y un exemplar de la R.ª Cédula. ampliando la Ley que se expresa, sobre prohibicion de las mandas hechas en*

